

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 14713** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Torres Secas, a favor de don Antonio Sacristán y Moreno.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expesa.

Título, Conde de Torres Secas; Interesado, don Antonio Sacristán y Moreno; Causante, doña María del Carmen Moreno y Gálvez-Cañero (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

- 14714** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castel Blanco, a favor de don Antonio Sacristán y Moreno.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expesa.

Título, Conde de Castel Blanco; Interesado, don Antonio Sacristán y Moreno; Causante, doña María del Carmen Moreno y Gálvez-Cañero (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

- 14715** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Maseguilla, a favor de don Juan Francisco Martínez de las Rivas y Maroto.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expesa.

Título, Conde de Maseguilla; Interesado, don Juan Francisco Martínez de las Rivas y Maroto; Causante, doña Agustina Maroto y von Nagel (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

- 14716** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Clavijo, a favor de don Francisco Martínez de las Rivas y Maroto.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expesa.

Título, Conde de Clavijo; Interesado, don Francisco Martínez de las Rivas y Maroto; Causante, doña Agustina Maroto y von Nagel (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14717** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se revoca la autorización concedida a «Dersamer, Sociedad Anónima, SIM», para actuar como sociedad de inversión mobiliaria de capital fijo.*

Resultando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de marzo del presente año ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Dersamer, Sociedad Anónima, SIM», con número de Registro 234, no ha cumplido el requisito de capital mínimo contemplado en el artículo 12.1 del Reglamento de la Ley 46/1984, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, en relación con el plazo previsto en la disposición transitoria tercera.

Resultando que con fecha 17 de enero de 1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores puso en conocimiento de la interesada (acuse de recibo de 22 de enero de 1992) el que hasta el momento no se había acreditado suficientemente el cumplimiento del requisito del capital mínimo anteriormente mencionado.

Considerando que la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, conforme a la nueva redacción dada en la disposición adicional sexta, número 6, apartado B), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su artículo 9.º1, párrafo tercero, establece que «(...) Los capitales mínimos y patrimonios de Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria no podrán ser inferiores a los que reglamentariamente se establezcan (...)».

Considerando que conforme a la habilitación anterior, el artículo 12.1, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, fijó el capital mínimo desembolsado de las Sociedades de Inversión Mobiliaria —tanto de Capital Fijo, como de Capital Variable—, en 400 millones de pesetas, capital que «(...) deberá ser mantenido mientras la Sociedad figure inscrita en el Registro (...)», como expresamente estipula el citado artículo 12.

Considerando que en correlación con lo anterior, la disposición transitoria tercera del citado Reglamento de la Ley 46/1984, estableció que «Las Sociedades de Inversión Mobiliaria a las que se refiere el artículo 12 del Reglamento, que a la fecha de entrada en vigor del mismo dispongan de un capital social inferior al establecido como mínimo para las Instituciones de nueva creación, deberán adaptarse a lo previsto en el presente Reglamento no más tarde del día 31 de diciembre de 1991. Esta fecha límite será eficaz a no ser que con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento se produzcan cambios en el accionariado o participación, que impliquen la entrada de nuevos miembros dominantes o de grupos de control en el sentido del artículo 4.º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuyo supuesto, será obligatoria la elevación inmediata del nivel mínimo de capital o patrimonio de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 12 de este Reglamento.»

Considerando que el artículo 8.º de la Ley 46/1984, establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

Considerando que el artículo 9.º de la Ley 46/1984, contempla que la consecuencia de la no adquisición del capital exigido por la normativa para mantener la inscripción es la de la cancelación de la misma en los registros especiales.

Considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo consagra el principio general de audiencia del interesado en todo procedimiento administrativo restrictivo de derechos y éste trámite tuvo lugar según se señala en el segundo resultando anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de Inversión Colectiva, acuerda:

Primero.—Revocar la autorización para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo a «Dersamer, Sociedad Anónima, SIM», con efectos de 1 de enero de 1992.

Segundo.—Dar traslado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a cancelar la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Entidad referida.

Madrid, 10 de abril de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda.-P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**14718** *ORDEN de 26 de mayo de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal de la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (Mercasa) (MPS-3.003).*

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (Mercasa), fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 25 de febrero de 1971 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo con el número 3.003, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

La Asamblea General extraordinaria celebrada el 20 de julio de 1989 acordó la disolución y liquidación de la misma.

Una vez ultimadas las operaciones liquidadoras y en aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la «Mutualidad de Previsión Social del Personal de la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima», (Mercasa).

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**14719** *RESOLUCION de 18 de junio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de enero de 1993 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.*

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regulaba el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado con intereses ajustables.

Esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante el segundo semestre de 1991 y el primer semestre de 1992 con vencimiento a más de dieciocho meses

y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 11,277 por 100.

| Emisión   | Nominal - Millones de pesetas | Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos - Porcentaje |
|---|-------------------------------|--|
| 16 de mayo de 1991, de Bonos del Estado al 12,00 por 100*.<br>- Se excluyen los tramos emitidos en el primer semestre de 1991.  | 147.206,15                    | 11,660*  |
| 16 de mayo de 1991, de Bonos del Estado al 11,90 por 100*.<br>- Se excluyen los tramos emitidos en el primer semestre de 1991.  | 138.028,02                    | 11,566   |
| 15 de noviembre de 1991, de Bonos del Estado al 11,80 por 100*.   | 401.454,74                    | 11,471   |
| 15 de noviembre de 1991, de Bonos del Estado al 11,60 por 100*.<br>- Se excluye el primer tramo, al tener el vencimiento a más de cinco años desde su emisión.        | 388.011,70                    | 11,282   |
| 15 de abril de 1992, de Bonos del Estado al 11,00 por 100*.<br>- Se excluyen el primer y segundo tramo, al tener el vencimiento a más de cinco años desde su emisión. | 235.359,41                    | 10,713   |
| 18 de mayo de 1992, de Bonos del Estado al 11,40 por 100*.  | 238.071,67                    | 11,092   |

\* Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_2/200)^2 = 1 + i_1/100$$

donde  $i_2$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas e  $i_1$  es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a  $i_2$ , expresados ambos en tanto por ciento.

2. En consecuencia, el cupón bruto que devengarán el próximo 30 de enero de 1993 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 5,65 por 100.

Madrid, 18 de junio de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**14720** *ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista, fabricado por «Cerámica San Antolín, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Santander, kilómetro 13,500, Palencia.*

Ilmos. Sres.: El ladrillo cerámico cara vista fabricado por «Cerámica San Antolín, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Santander, kilómetro 13,500, Palencia, tiene concedido el sello INCE de forma genérica, por Orden de 23 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

La resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las nuevas disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas, unifican criterios de denominación de los productos en sello, por lo que se ha hecho preciso comprobar que los sellos concedidos cumplen con las nuevas exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Cerámica San Antolín, Sociedad Anónima», en su fac-